

RAD (2014-010):
PPOCEDE: JECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Pasan las diligencias al despacho de la señora Jueza para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que vencio el término de traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelacion. Provea.

Rionegro, 04 de junio de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), cuatro de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el término de traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el demandado contra el auto que fija fecha de remate, lo procedente ahora es decidir al respecto.

Expuso el recurrente, entre otros argumentos ASI:

1. La Sra. ALBA PÍNZON TOLOZA, en su condición de ejecutada a tenido total disposición de cancelar la deuda, lo cual es de conocimiento de su despacho, para lo cual pago la totalidad del capital y realizo abono a los intereses, quedando un saldo, de estos.
2. Como es de pleno conocimiento el país y el mundo atraviesa por una profunda crisis económica derivada de la emergencia sanitaria Pandemia por el COVID-19, el cual ha llevado a una recesión económica, de donde hoy en día se propende por la reactivación económica, sin embargo esta se ha venido aplazando por lo picos de la misma pandemia, con lo cual, para mi cliente que deriva su sustento y frutos es del comercio, viéndose totalmente afectada y coincide con el pago total de la obligación.
3. No sobra manifestar y recordar que la Sra. ALBA PINZON TOLOZA, es una persona adulta mayor y pese a esta situación de vulnerabilidad, su expresión y asentimiento es de cumplir con la obligación con su acreedora.
4. El apoderado de la parte demandante deja verla posibilidad de acuerdo entre las partes para aplazar la diligencia de remate y como consecuencia el pago, sin embargo nada de esto ha ocurrido sino lo deja a expensas de su señoría, con lo cual se estaría perdiendo una posibilidad valiosa de acuerdo para terminar de cancelarla obligación, que es el objetivo del proceso.
5. Pese a que el estado a dictado una serie de decretos y lineamientos para que la banca apoye a la población en cada una de sus actividades, estos no han respondido a esas solicitudes sino siguen adelante sin brindar ningún apoyo para estas situaciones.

El no recurrente manifestó:

Según memorial allegado el 03 de mayo de 2021 manifesto:

- Atendiendo la voluntad de mi mandante manifesté al despacho la aceptación de SABINA GALVIS respecto de dar un tiempo de espera sin que este plazo llegara a ser de un año, lo cual no puede ser ninguna imposición como se evidencia con la presentación de este recurso mediante el cual se busca el logro del paso del tiempo y nada más. Señora juez, el tiempo concedido una vez más por su despacho antes de realizar la audiencia de remate en procura de lograr verdaderamente el pago de las acreencias a la actora es muy amplio, y cuando un deudor desea verdaderamente cumplir sus compromisos no los dilata una y otra vez como evidentemente se ha venido haciendo con el pago del dinero debido a SABINA GALVIS recurriendo incluso a la utilización de mecanismos y herramientas jurídicas y procedimentales, lo cual no es cosa distinta a utilizar la justicia para burlar a la misma justicia. Ruego señora juez, basado en lo dicho anteriormente, no sea atendido de manera favorable el recurso interpuesto por la parte demandada, y en consecuencia se ratifique la fecha señalada en la que pueda finalmente adelantarse el remate del bien embargado y que constituye la única garantía de que SABINA GALVIS pueda recuperar parte de su patrimonio, el que un día tuvo a bien fiar a la señora ALBAPINZON TOLOZA, y que habiendo sucedido esto en el año 2012, lleva nueve años esperando le sea devuelto.

Y según memorial allegado el 03 de junio de 2021 manifestaron:

- Es voluntad de mi representada conceder la espera que en dicho instrumento se solicita, confiando en que cumplido ese nuevo plazo la señora Pinzón Toloza se allane al cumplimiento de su compromiso y en consecuencia cancele su obligación dineraria. Por lo anteriormente dicho, esta parte desiste de la oposición al recurso de reposición presentada ante su despacho por la parte demandada, en la que pide se le conceda plazo definitivo hasta el mes de diciembre del presente año.

Una vez expuesto los argumentos de las partes y sin deprimir los derechos de las partes y dado que la parte demandante desistió de su primer memorial y apoyando lo solicitado por el recurrente por lo que no le queda más a este despacho que aceptar favorablemente lo manifestado tanto por la parte demandante como la parte demandada y se **REPONDRÁ** el auto que fija fecha de remate del 23/04/21, en consecuencia se reprograma la fecha para dicha diligencia la cual se fijara para el día 14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M..

Por tanto el Juzgado Promiscuo de Rionegro (S),

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha del 23 de abril del año en curso, mediante la cual se fijo fecha de remate y se reprograma la fecha quedando la diligencia de remate para el 14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno como lo manda el art. 318 del CGP.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy 08 de junio de abril de 2021 a las 8:00
a.m., se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en Estados N° 063

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

